CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 116 DE 2025

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA, PIJAO QUINDÍO**
IDENTIFICACIÓN	890.001.824-6
REPRESENTANTE LEGAL	**SERGIO ARGEMIRO FERNÁNDEZ LOPERA**
IDENTIFICACIÓN	93.376.421 de Ibagué
CONTRATISTA	**MANUELA TRUJILLO APONTE**
CEDULA	1005368199
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO ASI COMO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENTORIAS COLECTIVASPIC. DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL**
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30/09/2025
VALOR	**ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.500.000).**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	182 del 02 de mayo de 2025

Entre los suscritos a saber: Entre nosotros **SERGIO ARGEMIRO FERNÁNDEZ LOPERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.376.421 de Ibagué, obrando en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA, PIJAO QUINDÍO**, Nit. 890.001.824-6, nombrado mediante Decreto No. 022 del 01 de abril del 2024, debidamente posesionado según Acta Nro. 012 del 01 de abril del 2024; legalmente facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación de la ESE, Acuerdo 006 del 28 de septiembre de 2016, Resolución 5185 del 2013, normas compiladas en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la contratación de la administración pública, quien en adelante se denominará el **ESE HOSPITAL O CONTRATANTE,** de una parte y por la otra **MANUELA TRUJILLO APONTE,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula Nro. 1005368199, con capacidad para suscribir contratos en nombre en nombre propio, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y quien bajo juramento afirma no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente conforme a lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que el artículo 2 inciso primero de la Constitución Política de Colombia señala: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…"***2)** Que la E.S.E **SANTA ANA DE PIJAO QUINDÍO**, Quindío, para

los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado unos manuales de procedimientos de contratación, los cuales fueron adoptados oficialmente por la Junta Directiva y constan en el Acuerdo 006 de Septiembre 28 de 2016 **3)** La ESE Hospital **SANTA ANA DE PIJAO QUINDÍO**, es una Empresa Social del Estado, creada como un establecimiento Público del Orden Municipal que presta servicios de salud de primer nivel de atención a usuarios del Municipio de Pijao Quindío y área de influencia, en forma integral y oportuna;**4)** Se elaboró el correspondiente **ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**, por parte de la Gerencia del Hospital, donde se justifica la suscripción del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines misionales de la entidad en la prestación continua y eficiente del servicio de salud de primer nivel a los usuarios de Sistema General de Salud del Municipio de Pijao, el cual se adjunta al presente contrato**;5)** Que la Gerencia evaluó la propuesta presentada por la contratista, que posee la idoneidad para ejecutar el objeto del Contrato; **6)** Que revisado por parte de **EL HOSPITAL** el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República el nombre del contratista no figura allí reportado; **7)** Que revisado por parte de **EL HOSPITAL** el certificado ordinario de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación **EL CONTRATISTA** no registra sanciones ni inhabilidades vigentes; **8)** Que revisado por parte de **EL HOSPITAL** el certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia **EL CONTRATISTA** no registra sanciones; **9)** Que de acuerdo a lo anterior es viable contratar la prestación del servicio para el normal funcionamiento en la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO, QUINDÍO**; **11)** Que el Presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a las calidades jurídicas y de experiencia del CONTRATISTA. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO ASI COMO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENTORIAS COLECTIVAS-PIC. DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL." CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30/09/2025, esto dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025 .**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato, será por **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.500.000), FORMA DE PAGO**: La ESE HOSPITAL SANTA ANA, realizará cinco (05) pagos iguales por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300,000),** los cuales se efectuarán a corte del 31/05/2025, 30/06/2025, 31/07/2025, 31/08/2025 y 30/09/2025, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado el informe en los términos previstos y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema integral de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA**. **REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LA ESE HOSPITAL**, se obliga a

reservar la suma anotada en la cláusula anterior del presente contrato, la que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal del año 2025, El presente contrato será imputado al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 182 del 02 de mayo de 2025. CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Brindar apoyo en el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) a nivel departamental y municipal, conforme a lo establecido en los contratos correspondientes y bajo la supervisión designada para su ejecución. **2)** Apoyar en el diligenciamiento de los registros de asistencia durante la ejecución de las actividades, así como en la toma de signos vitales, agudeza visual y en el manejo de las herramientas tecnológicas que le sean requeridas. **3)** Apoyar en la elaboración de carteleras y piezas publicitarias y demás materiales de difusión requeridos para el desarrollo de las actividades programadas, así como en la recolección, organización y reporte de la información correspondiente. **4)** Ejecutar las demás actividades que, estando relacionadas con el objeto del contrato, sean asignadas por el supervisor. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital. 2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos del que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato. 4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 5. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición para la ejecución de los servicios. 6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. 7. Dar cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas que adopten la ESE para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, que sean concordantes con el reglamento de higiene y seguridad industrial de la ESE y con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa, así como también, cumplirá con las instrucciones y órdenes preventivas. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**:**1.** Contribuir en forma diligente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato.**2.** Poner a disposición de EL CONTRATISTA, las instalaciones y los elementos necesarios del HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO (Q) para el desarrollo del Objeto del Contrato de acuerdo con los recursos disponibles de la empresa. **3.** Suministrar toda la información que requiera por EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato.**4.**Cubrir el monto de los servicios establecido en el presente contrato, previa presentación de los requisitos exigidos para el pago.**5.**Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente Contrato.**6.**Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control.**7.**Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del

contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).**CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA; **2.** Asignar a través del **GERENTE DEL HOSPITAL** las actividades a realizar por parte de **EL CONTRATISTA**; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el cabal desarrollo de las actividades a él encomendadas; **4.** Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago. Designar una persona competente que atienda todo lo relacionado con este contrato el cual será el responsable y el puente directo con el CONTRATISTA. 5. Designar una persona competente que atienda todo lo relacionado con este contrato el cual será el responsable y el puente directo con el CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA. VIGILANCIA Y CONTROL:** la supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista será ejercida por parte del **GERENTE DE ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO**, y/o quien delegue quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades, y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción antes de someterlas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, que obliga la Ley 789 de 2002. Al declarar el HOSPITAL la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, el HOSPITAL, mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente, por cada día de retardo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste indemnizará al HOSPITAL, en una cuantía del 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de esta cláusula EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes; que no ha sido condenado por fallo alguno responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados de las respectivas entidades territoriales.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, será como se estipula en los estudios previos, no se considera por la entidad que sea necesario la exigencia de garantía de cumplimiento u otro medio de los dispuestos por el decreto 1082 de 2015 y sus decretos modificatorios. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato sin la autorización previa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con la naturaleza de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Pijao, Quindío se regirá en materia contractual por su propio Estatuto de Contratación, así como por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, Ley 80 de 1993, y su decreto reglamentario 1082 de 2015. PARÁGRAFO: Tratándose de un contrato de prestación de servicios la vinculación no implica subordinación laboral, no generará prestaciones sociales ni otro emolumento a favor de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y su liquidación será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del **HOSPITAL.** La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien recibe compartirla con terceros**. CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual y lugar de ejecución del presente contrato será el MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO, sin perjuicio de los desplazamientos que en desarrollo del objeto contractual deban realizarse.

En constancia se firma en Pijao, Quindío, el dos (02) de mayo de 2025.

SERGIO ARGEMIRO FERNÁNDEZ LOPERA
Gerente

Manuela Trujillo A.

MANUELA TRUJILLO APONTE
Contratista